

ANEXO II

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en calle Lucio del Valle 17 Bajo B, CP 28003-Madrid. Y su ámbito territorial de actuación se circunscribe a todo el territorio nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

La modificación operada en el artículo 5 y aprobada por la Asamblea General se considera en vigor desde el día 1 de enero de 2016

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número variable de Vocales que no excedan de seis. Todos los cargos serán gratuitos, siendo designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. El mandato de la Junta Directiva será por un periodo de tres años.

Los miembros de la Junta Directiva, deberán ser elegidos en candidaturas unipersonales y para el cargo que se presenten. Si no se presentan a ningún cargo se entenderá que son Vocales.

El Presidente, al expirar su mandato, podrá ser reelegido, una sola vez más, por otro periodo de tres años. No obstante, podrá presentarse a otro cargo diferente al de Presidente de la Junta Directiva, hasta agotar cuatro periodos totales incluidos los dos de la Presidencia.

El resto de miembros que componen la Junta Directiva pueden ser reelegidos para su cargo u otro diferente, por cuatro periodos de tres años, salvo que sea elegido Presidente, en cuyo caso sólo lo sería por dos mandatos en ese cargo, de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por incumplimiento de las obligaciones encomendadas y por expiración del mandato.

El mandato de cada miembro de la Junta Directiva, incluidos todos los cargos, será revocable a partir del primer año desde cada elección salvo el de Presidente que lo será a partir de la primera elección. La revocación se propondrá por, al menos, tres miembros de la Junta y tendrá que ser refrendada por mayoría (cualificada) por la Asamblea.

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de la Asociación. Además, para la incorporación de nuevos socios, será necesario pasar por un proceso de conformación de doce meses desde esa incorporación. Durante ese periodo, el nuevo Asociado tendrá derecho de opinión y deberá ser escuchado en los mismos términos que a cualquier otro. Sin embargo, no podrá elegir, ni ser elegido para cargos en la Junta Directiva de la Asociación durante dicho periodo de doce meses.

Artículo 28.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

Las modificaciones operadas en los artículos 6, 7, 23 y 28 y aprobadas por la Asamblea General se consideran en vigor desde la elección de la anterior Junta Directiva. Es decir, se considera consumido un periodo electoral en la fecha de esta Asamblea.